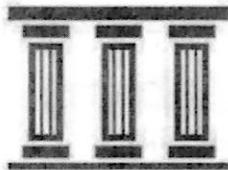


Δ 2 T 1



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 NOV 2022  
2:43 PM  
Piedad  
Tale

Aval  
Luisa  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
29 NOV 2022  
APROBADO

## PROPOSICIÓN.

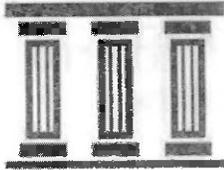
Modifíquese el Artículo 1 del proyecto de Ley 303 de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto, implementar medidas que propendan por la inclusión efectiva de ~~la población sorda~~ **las personas sordas** en el sistema educativo colombiano.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



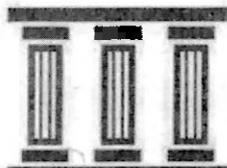
Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Debe modificarse la expresión Sordos, por Personas Sordas, respetando la armonía con el ordenamiento jurídico colombiano y basados en definición del (Ministerio de la Protección Social y ACNURC, 2011) que a su letra dice: *“para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las **personas sordas** y a las personas con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva”*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

# PROPOSICIÓN.

Stamp: 29 NOV 2022  
APROBADO  
Handwritten: Aval  
Handwritten: Leizaola

Handwritten: 29 NOV 2022  
Handwritten: 2:43  
Handwritten: 1  
Handwritten: TAL

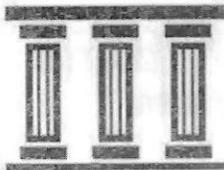
**Modifíquese el Artículo 2 del proyecto de Ley 303 de 2021, el cual quedará así:**

**Artículo 2. Implementación de la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos Personas Sordas (OBBS).** Las entidades territoriales certificadas en educación determinarán mediante acto administrativo la institución o instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media que deberán implementar la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos Personas Sordas (OBBS) en su respectivo territorio.

Las referidas entidades harán esta determinación procurando organizar la matrícula de estudiantes sordos en la menor cantidad posible de instituciones educativas oficiales, con el fin de multiplicar las oportunidades de interacción entre los estudiantes sordos **y las Personas Sordas**, como pares lingüísticos y optimizar el recurso disponible para ello.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Debe modificarse la expresión Sordos, por Personas Sordas, respetando la armonía con el ordenamiento jurídico colombiano y basados en definición del (Ministerio de la Protección Social y ACNURC, 2011) que a su letra dice: *“para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las **personas sordas** y a las personas con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva”*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



ART 2

Aval  
1

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
BOGOTÁ

29 NOV 2022

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1**

29 NOV 2022

DJR

5:58pm

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 303 de 2021 Cámara ***“Por medio de la cual se adoptan medidas para promover la inclusión educativa de la población sorda en Colombia”***, el cual quedará así:

Determinar. @SJA.

Artículo 2. ~~Implementación de~~ la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS). Las entidades territoriales certificadas en educación ~~determinarán mediante acto administrativo la institución o instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media que deberán implementar~~ determinaron ~~implementarán~~ la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media en su respectivo territorio.

@SJA.

Las referidas entidades harán esta determinación procurando organizar la matrícula de estudiantes sordos en la menor cantidad posible de instituciones educativas oficiales, con el fin de multiplicar las oportunidades de interacción entre los estudiantes sordos como pares lingüísticos y optimizar el recurso disponible para ello.

**JUSTIFICACIÓN.**

Garantizar la inclusión efectiva de la población sorda en el sistema educativo, es propender por la existencia de criterios de inclusión en las instituciones educativas. Por lo que no es aceptable que se pretenda discriminar a la población con discapacidad auditiva y desconocer las funciones de las instituciones educativas prestando que sean matriculados en una misma institución oficial.

Es pertinente señalar que la Ley 1618 de 2013 en su artículo 14, expresa en relación al acceso y accesibilidad que:

***Artículo 14. Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las***



**comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales.** (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Por lo cual no es aceptable, que con lo dispuesto en el artículo 2, se pretenda limitar el “acceso en igualdad de condiciones” a las personas con discapacidad auditiva, al limitar la Oferta Bilingüe en las instituciones educativas. Es pertinente señalar que, frente a las obligaciones del Estado Social de Derecho para garantizar la igualdad real y efectiva de todos los habitantes, sin restricción y discriminación alguna, ha expresado la Corte Constitucional en la Sentencia T-116 de 2019 que:

*En el Estado social las personas que pertenecen a minorías tradicionalmente discriminadas o marginadas o a sectores que están en circunstancias de debilidad manifiesta **tienen derecho a que el Estado remueva los obstáculos jurídicos que les impiden acceder en condiciones de igualdad al goce efectivo de sus derechos; promueva prácticas de inclusión social;** y adopte medidas de diferenciación positiva para intentar, dentro de lo posible, la realización del principio de igualdad material.* (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

En el mismo sentido, la Ley 1346 de 2009 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”; determinando en el artículo 24 que:

**Artículo 24. Educación:**

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades,** los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

[...] 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

**a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad,** y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

# DECLARATION

I, the undersigned, do hereby declare that the information furnished in this report is true and correct to the best of my knowledge and belief.

I am a duly qualified and licensed professional person in the field of \_\_\_\_\_.

I have prepared this report in accordance with the standards of practice of my profession.

I have not been influenced by any person or organization in the preparation of this report.

I have not been influenced by any person or organization in the preparation of this report.

I have not been influenced by any person or organization in the preparation of this report.

I have not been influenced by any person or organization in the preparation of this report.

I have not been influenced by any person or organization in the preparation of this report.

I have not been influenced by any person or organization in the preparation of this report.

I have not been influenced by any person or organization in the preparation of this report.

I have not been influenced by any person or organization in the preparation of this report.

I have not been influenced by any person or organization in the preparation of this report.

I have not been influenced by any person or organization in the preparation of this report.

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

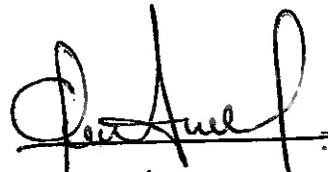
De esta forma, la educación es clave para lograr la igualdad de oportunidades, siento este el escenario para adquirir conocimientos y alcanzar el desarrollo de las personas sin discriminación y garantizando la protección constitucional reforzada de las personas en situación de discapacidad. Por lo cual pretender limitar la oferta educativa, es desconoce el goce y ejercicio de la igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la población con discapacidad auditiva.

El Estado debe propender por establecer acciones para satisfacer los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidad y con remoción de las barreras de acceso a la sociedad; disposición que no se logra con la redacción actual de lo dispuesto en el artículo 2 del presente proyecto.

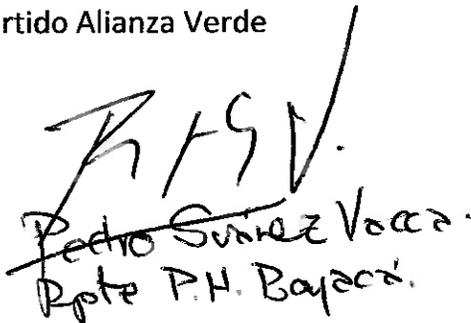
Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



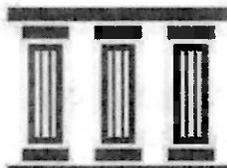
Andrés Cencinmance López  
Pacto histórico



Pedro Suárez Vaca.  
Rpte P.H. Bayacá.



ART 3.



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Handwritten notes: a large circle with '1' inside, and 'TALO' written below it.

29 NOV 2022

Handwritten number: 2:43 p

Stamp: CÁMARA DE REPRESENTANTES DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, Leyes, 29 NOV 2022, APROBADO. Handwritten 'AVAL Leyes' is written over the stamp.

## PROPOSICIÓN.

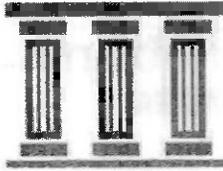
**Modifíquese el Artículo 3 del proyecto de Ley 303 de 2021, el cual quedará así:**

**Artículo 3. Implementación de ajustes razonables.** Las entidades territoriales certificadas en educación deberán asegurar que la institución o instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media de su jurisdicción que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Serdes **Personas Sordas** (OBBS) incorporen los ajustes razonables que requieran los estudiantes sordos para recibir una enseñanza pertinente y de calidad.

En ese sentido, las entidades territoriales certificadas en educación organizarán su planta de personal docente de tal forma que la institución o instituciones educativas oficiales que realicen la Oferta Bilingüe Bicultural para Serdes **Personas Sordas** (OBBS) cuenten con docentes bilingües y el personal de apoyo que se requiera para la efectividad de la oferta.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Debe modificarse la expresión Sordos, por Personas Sordas, respetando la armonía con el ordenamiento jurídico colombiano y basados en definición del (Ministerio de la Protección Social y ACNURC, 2011) que a su letra dice: “para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las **personas sordas** y a las personas con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva”

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 303 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3. Implementación de ajustes razonables.</b> Las entidades territoriales certificadas en educación deberán asegurar que la institución o instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media de su jurisdicción que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) incorporen los ajustes razonables que requieran los estudiantes sordos para recibir una enseñanza pertinente y de calidad.</p> <p>En ese sentido, las entidades territoriales certificadas en educación organizarán su planta de personal docente de tal forma que la institución o instituciones educativas oficiales que realicen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) cuenten con docentes bilingües y el personal de apoyo que se requiera para la efectividad de la oferta.</p>	<p><b>Artículo 3. Implementación de ajustes razonables.</b> Las entidades territoriales certificadas en educación deberán asegurar que la institución o instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media, <u>educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano</u> de su jurisdicción que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) incorporen los ajustes razonables que requieran los estudiantes sordos para recibir una enseñanza pertinente y de calidad.</p> <p>En ese sentido, las entidades territoriales certificadas en educación organizarán su planta de personal docente de tal forma que la institución o instituciones educativas oficiales que realicen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) cuenten con docentes bilingües y el personal de apoyo que se requiera para la efectividad de la oferta.</p>

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la modificación a fin de que se tenga coherencia con el artículo 5 del proyecto de ley.

Cordialmente,

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
 Representante a la Cámara

29 NOV 2022

5 2 NOV 55



CONFIDENTIAL

The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past. It is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your office.

On 10/25/55, the source advised that [redacted] had been observed at [redacted] on 10/25/55. The source stated that [redacted] was accompanied by [redacted] and [redacted].

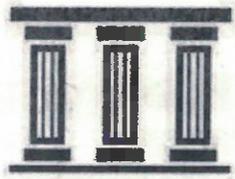
[redacted] was observed to be in contact with [redacted] and [redacted] on 10/25/55. The source stated that [redacted] was observed to be in contact with [redacted] and [redacted] on 10/25/55.

The source stated that [redacted] was observed to be in contact with [redacted] and [redacted] on 10/25/55. The source stated that [redacted] was observed to be in contact with [redacted] and [redacted] on 10/25/55.

The source stated that [redacted] was observed to be in contact with [redacted] and [redacted] on 10/25/55. The source stated that [redacted] was observed to be in contact with [redacted] and [redacted] on 10/25/55.

The source stated that [redacted] was observed to be in contact with [redacted] and [redacted] on 10/25/55. The source stated that [redacted] was observed to be in contact with [redacted] and [redacted] on 10/25/55.

The source stated that [redacted] was observed to be in contact with [redacted] and [redacted] on 10/25/55. The source stated that [redacted] was observed to be in contact with [redacted] and [redacted] on 10/25/55.



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

19 NOV 2022

2:43

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
LEYES  
29 NOV 2022  
APROBADO

AVAL  
Verdad

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el Artículo 4 del proyecto de Ley 303 de 2021, el cual quedará así:**

**Artículo 4. Disponibilidad de los ajustes razonables.** Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán que la institución o instituciones educativas oficiales que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos Personas Sordas (OBBS) cuenten con los ajustes razonables y con el personal requerido durante todos los días del calendario escolar.

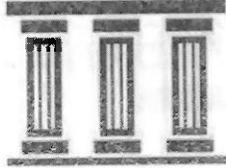
Para tales efectos, las entidades territoriales certificadas en educación podrán crear empleos de: i) docentes bilingües en LSC - español para el nivel de la básica primaria y en los diferentes campos del saber; y ii) docentes bilingües para la enseñanza del español escrito como segunda lengua para personas sordas, siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno nacional.

**Parágrafo Primero.** El Ministerio de Educación Nacional definirá los perfiles, requisitos académicos, experiencia profesional y funciones que deben cumplir quienes aspiren a ocupar los empleos de docente bilingüe de que trata el presente artículo, dentro del sistema de carrera especial docente.

**Parágrafo Segundo.** El Ministerio de Educación Nacional incluirá en todos los sistemas de información relacionados con la educación en primera infancia, primaria y media el registro de la información de la población las personas sordas que atienden en el sector educativo, los grados de la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos Personas Sordas (OBBS), los cupos disponibles, los docentes bilingües, apoyos educativos e intérpretes en LSC y demás datos que permitan la prestación oportuna del servicio en condiciones de eficiencia y equidad, de manera que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes sordos y las Personas Sordas de los niveles de educación de preescolar, básica y media. Para lo cual, el Ministerio garantizará que el reporte de información sea veraz y cumpla con los principios de calidad y oportunidad.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Debe modificarse la expresión Sordos, por Personas Sordas, respetando la armonía con el ordenamiento jurídico colombiano y basados en definición del (Ministerio de la Protección Social y ACNURC, 2011) que a su letra dice: *“para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las **personas sordas** y a las personas con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva”*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

De + 4  
Leida  
OCTAVIO  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
29 NOV 2022  
APROBADO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Galdas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 2 del artículo 4 del proyecto de ley 303 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4. Disponibilidad de los ajustes razonables.</b> Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán que la institución o instituciones educativas oficiales que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) cuenten con los ajustes razonables y con el personal requerido durante todos los días del calendario escolar.</p> <p>Para tales efectos, las entidades territoriales certificadas en educación podrán crear empleos de: i) docentes bilingües en LSC - español para el nivel de la básica primaria y en los diferentes campos del saber; y ii) docentes bilingües para la enseñanza del español escrito como segunda lengua para personas sordas, siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno nacional.</p>	<p><b>Artículo 4. Disponibilidad de los ajustes razonables.</b> Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán que la institución o instituciones educativas oficiales que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) cuenten con los ajustes razonables y con el personal requerido durante todos los días del calendario escolar.</p> <p>Para tales efectos, <u>el Gobierno Nacional podrá las entidades territoriales certificadas en educación</u> podrán crear empleos de: i) docentes bilingües en LSC - español para el nivel de la básica primaria y en los diferentes campos del saber; y ii) docentes bilingües para la enseñanza del español escrito como segunda lengua para personas sordas, <u>previa justificación de la necesidad por parte de las entidades territoriales</u>, siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno nacional.</p>

**JUSTIFICACIÓN:** Las entidades territoriales no tienen la facultad legal para crear empleos docentes, dicha facultad se encuentra del Gobierno Nacional.

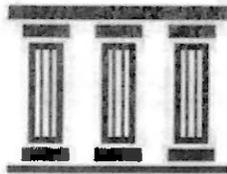
Cordialmente:



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

29 NOV 2022





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Handwritten notes in a circle:  
29 NOV 2022  
2:43p  
Luis  
PAL

Stamp: CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA  
29 NOV 2022  
Aprobado

# PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 5 del proyecto de Ley 303 de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 5. Disponibilidad de los ajustes razonables y del personal de apoyo en centros educativos privados.** Los centros educativos de preescolar, básica y media, educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada, deberán asegurar que los estudiantes serdes y las Personas Sordas cuenten con los ajustes razonables y con el personal idóneo requerido, especialmente en lo que se refiere a la contratación de intérpretes, modelos lingüísticos y docentes bilingües cualificados para orientar los procesos pedagógicos de los estudiantes serdes y las Personas Sordas.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SSSS VOM P S

## JUSTIFICACIÓN

Debe modificarse la expresión Sordos, por Personas Sordas, respetando la armonía con el ordenamiento jurídico colombiano y basados en definición del (Ministerio de la Protección Social y ACNURC, 2011) que a su letra dice: *“para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las **personas sordas** y a las personas con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva”*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)